



FeSMC
Transportes
FERROVIARIO

#EsteVirusLoParamosUnidos

ERTE POR FUERZA MAYOR

Información práctica y preguntas frecuentes sobre los derechos y tramitación del desempleo por motivos derivados de la crisis del COVID-19 (coronavirus SARS-CoV-2)

¿Qué es un ERTE por fuerza mayor?

Un ERTE es un Expediente de Regulación Temporal de Empleo que permite a las empresas y a los trabajadores y trabajadoras afectados, suspender temporalmente la relación laboral, ya sea de manera total o bien parcial a través de las reducciones de jornada.



Esta figura, que ya estaba recogida en el art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, supone **la herramienta más eficaz para garantizar el mantenimiento de los puestos de trabajo**, una vez superada la crisis que ha provocado su pérdida temporal.

En el contexto actual de Estado de Alarma decretado por el Gobierno en base a la pandemia por COVID-19, el BOE ha publicado el [Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#) recogiendo, entre otras medidas, la declaración de causa mayor para aquellas suspensiones de contratos y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma.

¿Por qué mi empresa ha anunciado un ERTE?

El sector ferroviario se ha visto muy afectado por las medidas anunciadas en el decreto de Estado de Alarma en el contexto actual. Al limitar el tránsito de personas y reducir el transporte de viajeros hasta en un 50%, las circulaciones de RENFE se han visto notablemente disminuidas, impactando en las actividades anexas al ferrocarril.

Por ello, se deben activar las medidas necesarias que nos permitan salvar los puestos de trabajo procurando el **menor impacto posible en los trabajadores y trabajadoras afectados**. No obstante, desde UGT permaneceremos vigilantes para garantizar que éstos se deban al COVID-19 y no a otras causas que no justifiquen su aplicación.

¿Cómo me afecta un ERTE?

Si finalmente, tu empresa anuncia su intención de hacer un ERTE, puedes tener una mayor o menor afectación en función de su alcance. No es lo mismo que se efectúe un ERTE ante un cese total de la actividad, que por una reducción de la producción.

En el primero de los casos, se pueden producir **despidos temporales**, mientras que en el segundo es más habitual proceder a las **reducciones de jornada** o a la afectación del 100% de la jornada de manera rotativa entre el personal afectado.

En cualquier caso, esta circunstancia tiene carácter temporal, recuperando la totalidad de las condiciones una vez finalizada la causa que lo provoca.

¿Tengo derecho a percibir una prestación por desempleo mientras dure el ERTE?

Sí. Los trabajadores y trabajadoras afectados por un ERTE tienen derecho a percibir una prestación por desempleo mientras dure la situación, proporcional a la jornada dejada de abonar por la empresa.



Es decir, si la afectación es del 100% de la jornada, se tiene derecho a percibir el 100% de la prestación que corresponde conforme a la legalidad vigente. En caso de una reducción de jornada, la empresa abonará la parte correspondiente a la jornada trabajada, mientras que la prestación de la Seguridad social deberá abonar el porcentaje restante. En el caso de las **reducciones de jornada por guarda legal**, se tendrán en cuenta las cotizaciones al **100%** sin reducción.

El cálculo de las cantidades se realiza con la media de los últimos **180 días** cotizados, abonándose un **70%** de las mismas. Tened en cuenta que la prestación se abona en **12 meses**.

No obstante, los trabajadores mantendrán el 100% de las cotizaciones a la Seguridad Social mientras dure la medida.

¿Qué mejoras establece el RD 8/2020?

Aunque, los ERTE's están regulados en el art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto-Ley 8/2020 establece mejoras sustanciales para aquellos que se realicen **como consecuencias del COVID-19**.

- Podrán acceder a la prestación por desempleo **todos** los trabajadores y trabajadoras afectados, **aunque carezcan del periodo de cotización mínimo** para ello.
- El tiempo que se perciba la prestación por esas causas, no computará a los efectos de consumir el periodo máximo de desempleo. Es decir, **NO CONSUME TIEMPO DE PRESTACION POR DESEMPLEO**.

¿Cómo puedo solicitar la prestación?

Debido a las medidas excepcionales, **las oficinas del SEPE permanecerán cerradas al público**. Por ello, debemos realizar la tramitación de forma telemática a través de los cauces habituales, ya sea a través del certificado digital, DNI electrónico, con usuario y contraseña Cl@ve o PIN 24 horas.

No obstante, el SEPE ha habilitado un **nuevo servicio para solicitar cita previa por internet**, tras la cual enviarán un correo de confirmación y un funcionario te llamará para tramitar tu prestación.

Enlaces de interés



Información general ERE y ERTE

<http://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/quiero-cobrar-el-paro/afectadoERE.html>

Cita previa SEPE

<http://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/comunicacion-institucional/noticias/detalle-noticia.html?folder=/2020/Marzo/&detail=peticion-cita-previa-sepe>